



SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE,
CIENTOS NOVENTA Y VNO

necesario especial a D.^{no} Antonio Carravieso y Ciccony
Procurador del número en dha. N.^{ra} Chancilleria de Granada
para que a nombre de Nos pida los Autos de la Demanda
puesta por el expresado D.^{no} Ramon Wallero, y esponga
las mas vigorosas defensas que se requieran dentro del ter-
mino de la Ley: a cuyo fin haga quassas representaciones, y
Supp.^{tas} correspondan alegando de Nro D.^{no} y Justicia presen-
tando Testigos, y todo genero de prueba, y practicando toda
las demas diligencias que combengan, en favor de Nro Ayun-
tam.^{to} y causa pp.^{ca}: que el poder que para ello es necesario y se
requiere, el mismo le damos y otorgamos con sus incidencias,
y dependencias, anexidades, y conexidades, franca, libre, y gral
plena facultad de enjuiciar jurar, y substituir, y con la obli-
gacion y rehelacion en Nro Necessaria; y asi lo otorgamos
por ante los pres.^{tes} S.^{res} mayores de Nro Ayuntam.^{to} en la Sala
Capitular de las Casas de la Corte de esta Ciudad de Murcia a pri-
mero de febrero de mil setecientos noventa, y un años: Siendo
Testigos D.^{no} Felipe Josef Olive oficial mayor de la S.^{ra} de dho
Ayuntam.^{to} D.^{no} Domingo de Alcalá, oficial de la misma, y
Nicolas Marz uno de los Doctores de Sala: y lo firmaron los
S.^{res} Justicia y Expeditor Decano al final del Cavildo como es
practica; y del conocimiento de dhos. S.^{res} y Testigos Testificamos:
La Ciudad acuerda que los Cavalleros Comisarios nombra-
dos para el asunto que comprehende el Poder antec.^{te}
formen y arreglen las instrucciones que correspondan p.^a